

UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Escuela de Derecho



**CAPACIDAD DE LA MUJER CASADA EN SOCIEDAD CONYUGAL (Y EN
ESPECIAL CAPACIDAD DE LA MUJER CASADA PARA DISPONER DE LOS
BIENES RAÍCES SOCIALES Y PROPIOS)**

**Memoria de Prueba para optar al grado de
Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales**

MARÍA CECILIA BUSTOS BAQUEDANO

2017

CAPACIDAD DE LA MUJER CASADA EN SOCIEDAD CONYUGAL (Y EN ESPECIAL CAPACIDAD DE LA MUJER CASADA PARA DISPONER DE LOS BIENES RAÍCES SOCIALES Y PROPIOS)

INTRODUCCIÓN

En la sociedad chilena actual es innegable que la mujer cada día tiene mayor protagonismo no sólo en la vida familiar sino en todos los ámbitos en los cuales desarrolla su existencia y que tienen incidencia en la vida jurídica. La mujer ha logrado, al pasar de los años, el reconocimiento de tal protagonismo por parte del legislador, no obstante, tanto en el ámbito del mundo privado como en el espacio público, las mujeres siguen enfrentando barreras y obstáculos que limitan su autonomía y el pleno ejercicio de sus derechos en condiciones de igualdad con el hombre.

Frente a esta realidad, hemos querido abordar una cuestión que nos parece de relevancia en nuestro actual Derecho Civil, cual es: la capacidad de la mujer casada en sociedad conyugal y, en particular, aquellas disposiciones relativas a la capacidad legal de la mujer casada en sociedad conyugal para disponer de sus bienes raíces propios y de aquellos que forman parte del haber de la sociedad conyugal, tema que si bien no es del todo original, es de constante consulta y discusión en la práctica.

Para comenzar, dejaremos asentado el concepto de “capacidad”, como un aspecto necesario de establecer antes de desarrollar nuestro tema.

A continuación, haremos una breve reseña histórica, desde la dictación de nuestro Código Civil el año 1855, respecto de las diversas disposiciones, generales y especiales, que a lo largo de nuestra historia legislativa se han ido dictando para otorgar capacidad a la mujer casada, con el objeto de poder vislumbrar las reformas más trascendentes en esta materia.

En el capítulo tercero, nos avocaremos al desarrollo de nuestro tema, para lo cual nos hemos efectuado, entre otras, las siguientes interrogantes: ¿Tiene la mujer casada en sociedad conyugal, “plena capacidad jurídica” o en definitiva, en los hechos, sigue siendo incapaz?; ¿puede la mujer, casada en sociedad conyugal, disponer de los bienes sociales y de sus bienes propios?, en caso de que la mujer casada actúe por sí sola, ¿cuál es la sanción que contempla nuestra legislación? y, ¿cual es el rol calificador que al respecto tiene el Conservador de Bienes Raíces?. Para responder aquellas interrogantes y lograr nuestro objetivo, no sólo nos limitaremos a indicar las normas actualmente vigentes en nuestra legislación al respecto, sino que intentaremos ir analizando la posición que frente a ellas sustenta la doctrina y nuestros Tribunales de Justicia.

Finalmente, dejaremos un capítulo, para analizar aquellas disposiciones especiales que nos parecen de mayor relevancia por su frecuente consulta en la aplicación práctica.

No puedo menos que señalar que personalmente me veo motivada a efectuar el presente trabajo por la función que actualmente desempeño en el oficio de un Conservador de Bienes Raíces, en el cual diariamente nos enfrentamos ante actos jurídicos celebrados por mujeres casadas en sociedad conyugal y en que he podido constatar la poca claridad que existe entre los particulares, y también entre los profesionales del derecho, acerca del tema en cuestión; es por ello que he querido hacer especial mención al rol calificador que dicho funcionario auxiliar de la administración de justicia tiene, al momento de requerírsele una inscripción en los Registros respectivos, respecto de los actos que sobre bienes raíces haya celebrado